

NORMAS PARA EL RECLUTAMIENTO DE CONTINGENTES EMIGRATORIOS

Modificación de órdenes acerca de la justificación del origen de mercancías liberalizadas

Por una orden del Ministerio de Trabajo, que hoy publicará el *Boletín Oficial del Estado*, se desarrolla lo dispuesto en el decreto 1.354/1959, de 23 de julio, sobre reclutamiento de contingentes emigratorios.

Se establece en la parte dispositiva que, con la periodicidad y frecuencia que las circunstancias aconsejen, la Dirección General de Empleo determinará los contingentes susceptibles de emigración de trabajadores especializados o sin cualificar, procurando compensar en cuanto sea posible las ofertas de trabajo procedentes del extranjero con los excedentes de mano de obra registrados en los distintos sectores de la producción y zonas geográficas. El único organismo competente para efectuar reclutamientos de emigrantes es el Instituto Español de Emigración, quien realizará la selección de los candidatos, bien directamente o a través de la Organización Sindical, con los que podrá concertar la ejecución de las operaciones previas al acto de expatriación de los emigrantes, mediante los oportunos convenios, que habrán de ser autorizados por el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Dirección General de Empleo. El Instituto Español de Emigración dictará las disposiciones pertinentes para reclutar, seleccionar y constituir cada contingente emigratorio. En cualquier caso tendrán preferencia para integrar los contingentes de emigración los trabajadores en situación de desempleo inscritos en la Oficina de Colocación o en el Registro Central, y aquellos a quienes afecte la orden del Ministerio de Trabajo de 23 de octubre de 1959.